



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VEINTE Y UNO.

Perú independiente para los Años de 1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad

Sor. Sind. y Vocal. de la Cam. de Comerc.

91

2

N 7

10
12/23

385
ff 6

TC
CAJ 39
Doc 74
Fol. 4

Jorge Videman, vecino Comerciante de Lamb. ante
V.S. en el modo conveniente p.º el presente Recurso padece y digo:
Que con fha. de su contenido se dió la respectiva providencia
p.º aquel Sup.º Tribunal, p.º que la demanda q.º interpuso con-
tra D. Sancho Nué sobre la restitucion de Capitales, y rendi-
cion de la cuenta liquida de sus productos y procedentes del contra-
to de compañía q.º celebramos há mas de 30, años, se conociese
y ventilarse p.º el Sr. Diputado del Comercio de esta Provincia
en atencion á q.º radicadas en ella las negociacion.º societarias
se abolierse mas pronto el juicio resultante de cuentas, è
instruyere con lo actuado, arreglándose al Dto. y comision
especial librada p.º la Camara. Dehecho se verificò el com-
parando; y habiendo creditado el termino de la Ordenanza p.º
los maliciosos esfueros, è invecieros del Socio industrial, no
puedo menos q.º ocurrir á la autoridad de aquel Juzgado, p.º
q.º en fuerza de sus facultades, expida el orden q.º le dicta-
re su integridad y justicia: Mandando expresa, y opor-
tunamente sele sequestraren todos los bienes y existencias mo-
viles è inmuebles q.º sele conuscan en actual posesion, y
deponeren p.º seguridad de la accion q.º represento, en persona
llana, y abogada, à discrecion del Sr. Diputado; baste la
evidencia positiva y cierta de q.º ama de haber recogido
clandestinamente los intereses consignados à su administra-
cion, y repultado los Libros de Casa, entradas, salidas, tra-
bitaciones, documentos, y demas constancia de la compañía
declama en las asambleas publicas, q.º si llega el caso se

sea apremiado p.^a la devolucion del principal, y utilidades,
q.^e indebidamente retiene, tomase el arbitrio de llamarse
sea a insolvente desahogado buelada, p.^a este medio la le-
gitimidad de mi reclamo.

Yo, el infrascripto, Juan de Dios, de legal edad, natural de esta villa, y
tenido p.^a algunos patrones del sermo desahogado, y par-
ticipes de la dilapidacion de mi caudal, ha tenido por
preliminarios una ocultacion meditada de los comprobantes
p.^a supocar los cargos q.^e se le exponen, una negati-
va absoluta de todas partidas, lra. sea a su pesar
convertido en juicio; ultimamente los mas desatinados
insultos p.^a alucinar al Pueblo y Diputacion, cercioran-
dos ya de la Estafa, y paliar p.^a tan groseros Recurso
el creero de su mala fe. Conciaba V. S. quanto me
afligia la memoria de mi antigua fortuna, al ver sa-
crificado todo mi trabajo ala ambicion de un hombre
tan infidente, q.^e abusando de mi sencilla confianza,
me preparo la ruina desde el punto mismo q.^e le dispen-
sa el beneficio. Reducido al estado indigente, q.^e an-
te oprimio al defraudador, apenas puedo subsistir con
una numerosa familia, q.^e p.^a el fallecimiento de sus
Padres encargo ami cuidado la Providencia. En este
concepto, no siendo posible q.^e la ingratitud triunfe del me-
rito de la piedad, combatiendo contra el poderoso influjo de
la raxon y justicia, apelo q.^e la Verdad del Tribunal
en vista de lo expuesto, haga sentir al subtraedor, el pe-
so de la q.^e distribuye. — Por todo lo qual, p.^a corran
el progreso de las maquinaciones de contrario:

A V. S. pido y sup.^{co} se sirba providenciar segun imploro, en el cuer-
po de este Recurso, p.^a las circunstancias indicadas, y eripilo
asi mi necesidad individual y la de la causa, jurando con-
forme a dho. L.^o

Otro si: Que supuesto hade pagar el proceero instruido ala fama.

ra p.^a su definitiva sentencia, se ha de tener V. S. man-
dar se intima a las partes, comparecer a esa Superioridad
personalmente, a estar a derecho; sin admitirles la me-
nor excusa, o pretexto; y menos nombramiento de apode-
rado, p.^a evitar toda moratoria oficiosa, y perjudicial
al q.^o remedio; en fuerza de Supra —
D. Juan. Herrera. *Donse Oñederra*

S. S.

Villas de Fr.
Santiago.

Autos. Y en su cura se provera lo q.^o corre-
ponde sobre todo Lima, y Abril 17. de 1823.

De
E

ut
E

Siul
E

En esta Ex. m. no existen los autos, a que se refiere
este escrito. y p.^a que obre lo efecto, que haya lugar pon-
go la presente en Lima, y Abril veinte, y uno de
mil ochocientos veinte, y tres —

Siul
E

S. S.

Villas de Fr.
Santiago.

Vista la xaron anteriormente hecha sobre al
interiorado en contexto p.^a que pida lo que
le convenga. Lima y Abril 22 de 1823 —

De
E

ut
E

Siul
E



⁶
Dos reales.

**SELLO TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
INTE Y UNO.
Perú independiente para los Años de
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libertad.**

La aduana de Lima...
El 1.º de Mayo de 1822...
8581 de 55...



Dos reales.

SELLO TERCERO: DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Independencia

S. P. y O. de la C. de C.

Manuel Suarez, a nombre de D.ª Jose Ordemar Vecino de la
Ciudad de Lamb. en Virtud de su poder q. tengo presentado en
los autos principales q. sigue sobre la liquidacion de Cuentas
por la Compania de Comercio q. haterido con su ingratosocio
D.ª Patricio Ruiz con los demas deducido ante U.S. paseso y
digo: Que haciendose servido U.S. mandas en Virtud de la
Razon Centada por el autuario en el recurso amexio se hicie
se suver am parte para q. emablase la Solicitad q. le combi
miese, Ocurso ala Superioridad del Tribunal Suplicando se sia
va igualm. en mandas librar la Providencia correspond. pa
ra q. los autos de la materia, q. existen en la diputacion de Co
mercio del Citado Lambaje, se remitan en su actual estado
a esta Camara de donde Cuadas las partes continue el curso de
la Causa hasta su Sentencia Definitiva por sea de Justicia Com
forme al merito del Vitis y siguiente

Ha Corrido como año y medio desde el principio del au
tuelo hasta la presente, la liquidacion de la Cuenta sufre una esca
dalosa morosidad, por los articulos y puntos movidos y q. siguen
moviendose por la parte Contraria, esta logra singular proteccio
n de aquel. Secundario Capaz de exponer al Sr. Diputado de Co
mercio, árgentes compromisos, y de aqui resulta, q. no obedec lo q.
se le ordena, los Confesores nombrados, por las atenciones q. le ho
dean en sus gixas, del mismo modo q. al Sr. Diputado no pueden
Contraerse ala liquidacion de la Cuenta con aquella Repeticion de
Concurrencia Nerviosa Opresiva p. q. quanto ántes se ponga

la Última Mano. Todos estos obstáculos, y otros mas q.
omito ó Cacionaran quando no la entera abolicion del
Socio por el abandono q.^e mi Parte haga del Juicio, soportado
de la Mayoridad de la Substanciacion o de esperarado por no
poder vencer los articulos inuicou y arbitrarios de aq.^{ue}
al menos q.^e tenga efecto el intento de q.^e la liquidacion de
la Cuenta dure todo el tiempo de la Existencia de ambo.
Entre tanto mi Parte sugiere ala misericordia, cuyo estremo ya
toca mendigar el pan de puerta en puerta, y quise llegar
ala de su Socio q.^e ora dueño de todos los productos de la Com
pañia, por ocultacion formal q.^e se presume ha hecho de
ellos. Así es q.^e mi Parte se haya deruido y escaso de ali
mento mientras su ingrato Socio rompe galas, costea banque
tes, y pasea sin otro principal q.^e quise una Muda de Ropa
con q.^e entro en la Compañia

Para obviar tan incalculables escandalos y tamam^{to}
perjuicio de mi Parte oviare con remedio legal, y conforme
este es que V.S. en atencion alo quedes expuesto, y juzo
Contada formas se lea mandada q.^e el Diputado de Comercio
suspendiendo toda actuacion Remita ha esta Camara su
perior los autos en el estado en q.^e estuociesen a Buelta del Co
rreo, previa la Citacion de las partes, para q.^e en este Tribu
nal se liquide la Cuenta segun Ordenanza; pues de otra ma
nera el Socio Contrario aim. Paues lleno de Conociones y
Calimientos en aquella Ciudad triunfara, y samar se bora
el termino del Juicio. Mediante todo lo que

A V.S. pido q.^e havienome por presentado se lea mandada librar
la mas estrecha prohibi^on para q.^e el Juez Diputado de Comercio
de la Ciudad de Lambay Remita los autos q.^e existen en su
Jungado, con el objeto q.^e dho expuesto en el la ordio de este.
Es de Justicia y para ello juzo solennem^{te} en forma q.^e no
proceda a Malicia VS

Otro Si digo Que Reproduce en toda sin parte el otro si del

4

En lo p^oal y otro si libere el despacho q^e corresponde dirigiendo al T^o de
Diputados de Comercio de Lambayeque p^a q^e remita a esta Camara los
autos q^e se expresan citando ala parte p^a q^e p^ori o por el p^oderado
instruido o en de su d^o segun les concenga. Lima 7 Mayo 9 de
1823-

Ex-Helms.
Elialoj.

Am eni }
23. dec }



¶
Dos reales.

Sello TERCERO DOS REALES: AÑOS
DE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y VE-
NTE Y UNO.

Perú independiente para los Años
1822 y 1823. 2.º y 3.º de su Libe-
ración.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a receipt or official document.]



[Faint handwritten signature or text.]